

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021935 DEL 03-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013964 del 16 julio de 2019 y 20192120015634 del 18 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120182895 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 58751**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	58751	79715558	LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LUIS BLADIMIR CUBILLOS SANCHEZ C.C. 79715558, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo N 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 58751 (USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA), toda vez que no se identifican funciones específicas para validar la experiencia, adicional el título académico no corresponde con los requisitos solicitados para el cargo</i>
2	58751	1072642333	LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO	<i>Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante luis fernando rincon amarillo c.c. 1072642333, y en concordancia con lo estipulado en el acuerdo n 20171000000116 del 24 07 2017, articulo 19. Certificación de la experiencia, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer opec 58751 (uso final de la energía eléctrica), toda vez que no relaciona experiencia profesional relacionada, las certificaciones no especifican las funciones de los cargos</i>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito y libre concurrencia e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ** el contenido del Auto No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO** el contenido del Auto No. 20192120013964 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 4 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número RAD 20196000741982, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...) Con relación a lo que señala la Comisión de Personal del SENA de que no cumplo con la experiencia relacionada con las funciones del empleo sobre el USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, la certificación validada en la PRUEBA DE ANTECEDENTES, corresponde a la labor

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

desempeñada en la empresa BODY CHANNEL, perteneciente a DMG GRUPO HOLDING S.A., hoy en liquidación judicial, indicando el cargo desempeñado como Jefe de Área de Mantenimiento Eléctrico y Telecomunicaciones, en el cual realice las siguientes funciones:

Verificar la calidad del servicio de energía eléctrica, mantener al día las instalaciones 7 eléctricas el canal revisando las fallas que se presentan desde la acometida, medidor trifásico, tablero de distribución, transferencia eléctrica, toma monofásica y trifásica, interruptores cálculo de luminarias para los estudios de grabación hasta el último punto de consumo eléctrico. Diseño y construcción de la infraestructura eléctrica desde los cálculos de regulación, protección y calibre de los conductores indicados, para instalar los componentes eléctricos, instalación de la subestación 75 kva, planta 50 kva y UPS para equipos especiales, participe en los cálculos de cuadros de carga y el estudio técnico de la malla de puesta a tierra, instalar lámparas de todos los tipos requeridos, conectar los cables eléctricos de las redes respectivas, cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral del personal establecido por el RETIE y la organización, mantener en orden los equipos y el sitio de trabajo, elabora informes periódicos de las actividades realizadas en la parte eléctrica.

El rechazo de mi título como no correspondiente a las alternativas de estudio, no tiene sustento ya que como se expuso anteriormente, tal decisión se debe tomar bajo parámetros de ingeniería y no con una simple comparación de palabras que pone muy en duda los criterios utilizados para realizar esta valoración." (...)

4.2. El aspirante **LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 5 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número RAD 20196000729292, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...)

Conforme a la información que antecede, existe relación entre los objetos contractuales certificados y la experiencia laboral específica exigida por la OPEC 58751, tal correspondencia se puede solventar en que el elegible al ejercer como instructor en áreas afines con el uso final de la energía eléctrica, formó ciudadanos en saberes relacionados con áreas técnicas de desarrollo de proyectos de energía eléctrica, mantenimiento eléctrico, actividades de ejecución de proyectos eléctricos y normas técnicas relacionadas.

(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos Nos. 20192120015634 del 18 de julio de 2019 y Auto No. 20192120013964 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ** y **LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58751** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá si es procedente excluir a los aspirantes de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 58751, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58751.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 58751**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones,

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Técnica Profesional En Distribución de Energía Eléctrica, Técnica Profesional en Electromecánica, Técnica Profesional en Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas Industriales y Comerciales, Técnica Profesional en Instalaciones Eléctricas y Electrónicas, Técnica Profesional En Instalaciones Eléctricas, Técnica Profesional en Instalación y Mantenimiento De Redes De Energía Eléctrica,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Tecnología Eléctrica, Tecnología En Electromecánica, Tecnología Electromecánica, Tecnología En Gestión Eficiente De La Energía Eléctrica, Tecnología En Distribución De La Energía Eléctrica, Tecnología Eléctrica, Tecnología En Electricidad Industrial Y De Potencia

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Licenciatura En Electricidad Y Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería En Distribución Y Redes Eléctricas, Ingeniería Eléctrica, Licenciatura En Electrotecnia, Licenciatura En Electrónica, Licenciatura En Electromecánica, Ingeniería Electrónica

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agroempresarial, **Municipio:** Chía, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS.

Las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, razón por la que es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

7.1. LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 58751**, denominado **Instructor**, Grado **1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título de Tecnólogo en Electricidad conferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 26 de marzo de 2004.

Experiencia:

- a) Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el Área de Instalaciones Eléctricas en Baja Tensión.
 - Contrato 1463, tiempo certificado: Diez (10) meses y ocho (8) días. (prorrogado por seis (6) días).
 - Contrato 1125, tiempo Certificado: Diez (10) meses y catorce (14) días.
 - Contrato 1528, tiempo certificado Diez (10) meses y siete (7) días, (se prorrogó por tres (3) meses y doce (12) días)
- b) Certificado expedido por el Centro de Capacitación y de Promoción Popular Juan Bosco Obrero en el cual consta que se desempeñó como Docente de Instalaciones Eléctricas Residenciales y Electricidad en Mantenimiento Industrial desde el:
 - 8 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2010
 - 15 de febrero de 2011 al 16 de diciembre de 2011
 - 17 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2012
- c) Certificado expedido por la empresa BODY CHANNEL, en el cual consta que se desempeñó como Jefe de Área de Mantenimiento Eléctrico y Telecomunicaciones desde el 1 de junio de 2007 hasta el 30 de noviembre del 2008.
- d) Certificado expedido por la Fundación Universitaria San Martín en el cual consta que se desempeñó como Asesor y Docente de hora Catedra de los Laboratorios de Electrónica y Telecomunicaciones desde el 27 de enero de 2003 al 6 de junio de 2006.

Para el cumplimiento del requisito de estudio el aspirante aportó, Título de Tecnólogo en Electricidad, el cual posee como perfil ocupacional el siguiente:

El Tecnólogo en Electricidad podrá desempeñarse en funciones tales como²:

- Diseñar e instalar redes eléctricas, así como participar en el mantenimiento de éstas
- Diseñar y adaptar controles manuales y automáticos a las máquinas eléctricas para uso comercial e industrial.
- Programar y supervisar la operación y el mantenimiento de equipos eléctricos en procesos industriales.
- Interpretar y desarrollar alternativas para la disminución de pérdidas técnicas de energía eléctrica.
- Diseñar instalar y realizar mantenimiento de equipo electrónico industrial
- Desarrollar equipos y procesos para el control y medición de variables eléctricas y físicas.
- Operar centros de control de redes
- Desarrollar software para aplicación en áreas específicas.
- Diseñar programas de instalaciones de iluminación que concuerden con las políticas de uso racional de energía en el sector eléctrico.

Atendiendo el desempeño funcional del título aportado por el aspirante, se tiene que este cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC: *"Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones"*, ya que el programa certificado corresponde al diseño de controles para máquinas de uso industrial e instalación de redes eléctricas.

² <http://tecelectrica.udistrital.edu.co:8080/perfil-ocupacional> visto el 17 de enero de 2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En cuanto a la experiencia, la OPEC requiere: *"Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida"*.

Para determinar la relación, debe tenerse en cuenta que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, define instalaciones eléctricas, como el *"Conjunto de aparatos eléctricos, conductores y circuitos asociados, previstos para un fin particular: generación, transmisión, transformación, conversión, distribución o uso final de la energía eléctrica (...)"*, y define la Red Interna de Uso Final como: *"El conjunto de conductores, canalizadores y equipos(accesorios, dispositivos y artefactos) que llevan la energía eléctrica desde la frontera del Operador de Red hasta los puntos de uso final"*³.

Es necesario tener en cuenta que el tecnólogo en mantenimiento electrónico; es el que ejecuta las acciones preventivas que conserven las condiciones fundamentales en intervalos predeterminados de operación, (tiempo, recorrido, número de operaciones), así mismo, predice las fallas de los equipos verificando continuamente el estado, corrigiendo fallas y averías mecánicas, solucionando los sistemas eléctricos de acuerdo a sus especificaciones técnicas⁴. Por lo que las certificaciones expedidas por la Fundación Universitaria San Martín y la empresa BODY CHANNEL, le permiten acreditar al aspirante cincuenta y ocho (58) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

De igual manera se verificó la experiencia adquirida de *"Doce (12) meses en docencia o instrucción (...)"*, con el Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el Área de Instalaciones Eléctricas en Baja Tensión por el término de treinta y cuatro (34) meses y diecisiete (17) días.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120182895 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2 LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 58751**, denominado **Instructor**, Grado **1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título Profesional de Ingeniero Electrónico conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 24 de agosto de 2011.

Experiencia:

- a. Certificado expedido por el Instituto Triangulo en el cual consta que se desempeñó como Docente del área de Matemáticas y Electrónica en los siguientes periodos:

DD/MM/AA	DD/MM/AA
29/09/2007	23/12/2007
12/04/2008	02/08/2008
04/08/2008	19/12/2008
13/01/2009	31/07/2009
03/08/2009	19/12/2009
12/01/2010	30/07/2010
02/08/2010	17/12/2010
02/04/2011	29/07/2011
01/08/2011	16/12/2011
10/01/2012	31/07/2012
01/08/2012	20/12/2012
08/01/2013	31/07/2013
01/08/2013	14/01/2014
15/01/2014	26/07/2014

³ Resolución 9-0708 de 2013

⁴ <http://www.cdtisena.com/mantenimiento-electromecanico-industrial.html> visto el 14 de enero de 2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DD/MM/AA	DD/MM/AA
02/08/2014	20/12/2014
11/04/2015	25/07/2015
01/08/2015	19/12/2015

- a. Certificado expedido por la empresa INMATEQ S.A.S. en el cual consta que se desempeñó como supervisor de Mantenimiento Eléctrico y Electrónico desde el 3 de junio de 2011 hasta el 1 de noviembre 2013.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada contemplado por la OPEC **58751**.

Para determinar la relación, debe tenerse en cuenta que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, define instalaciones eléctricas, como el "Conjunto de aparatos eléctricos, conductores y circuitos asociados, previstos para un fin particular: generación, transmisión, transformación, conversión, distribución o uso final de la energía eléctrica (...)", y define la Red Interna de Uso Final como: "El conjunto de conductores, canalizadores y equipos(accesorios, dispositivos y artefactos) que llevan la energía eléctrica desde la frontera del Operador de Red hasta los puntos de uso final"⁵.

Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, es importante precisar que la experiencia docente puede tomarse como relacionada, siempre y cuando la formación impartida presente relación o similitud con el área temática del empleo OPEC a proveer.

Bajo esta perspectiva, en el presente caso se tiene que el aspirante se ha desempeñado durante un término de seis (6) años un (1) mes y seis (6) días como instructor en el área de "Matemáticas y Electrónica" certificada por el Instituto Triangulo, la cual presenta una relación directa con el área temática de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120182895 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120182895 del 24 de diciembre de 2018**, para el empleo identificado con No. OPEC 58751, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES
1	58751	79715558	LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ
2	58751	1072642333	LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión respecto de los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección⁶, esto es:

posición en la Lista de Elegibles	NOMBRES	Correo Electrónico
1	LUIS BLADIMIR CUBILLOS SÁNCHEZ	vladimircubillos@hotmail.com
2	LUIS FERNANDO RINCÓN AMARILLO	lfrincon333@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos

⁵ Resolución 9-0708 de 2013

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunica a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.

Am

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120015634 del 18 de julio de 2019, y No. 20192120013964 del 16 julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

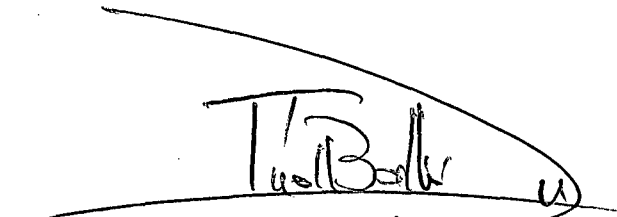
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 03 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Adriana Medina
Elaboró: Pedro Gil